

Doctora

LILIA APARICIO MILLAN

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.	Recurso de reposición en contra de auto del 20 de septiembre de 2022
Radicado:	2021-0172
Demandante:	Caja de Compensación Familiar Compensar – COMPENSAR EPS
Demandada:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.050.274 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 251.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de **COMPENSAR EPS**, estando dentro del término de ejecutoria me permito interponer **recurso de reposición en contra del auto del 20 de septiembre de 2022**, notificado en estado electrónico del 21 de septiembre de 2022, ya que con esta decisión se desconoce la actuación procesal y se pretermiten las etapas procesales ya agotadas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El 15 de marzo de 2021 la suscrita apoderada judicial radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de COLPENSIONES la cual fue repartida al Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Bogotá.
2. A través de decisiones del 19 de marzo de 2021 y 16 de abril de 2021, el Juzgado 39 Administrativo del Circuito de Bogotá ordenó escindir la demanda.
3. Como consecuencia de lo anterior, la controversia sobre la nulidad y el restablecimiento de las resoluciones SUB 234299 del 29 de agosto de 2019, SUB 346149 del 18 de diciembre de 2019 y DPE 2169 del 7 de febrero de 2020, correspondió al Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 11001333704120210017200.
4. **Por medio de providencia del 24 de septiembre de 2021, el Despacho admitió el medio de control de la referencia y ordenó notificar personalmente a COLPENSIONES**
5. A través de memorial radicado electrónicamente el 27 de octubre de 2021 COLPENSIONES contestó la demanda proponiendo excepciones.
6. En ejercicio de lo estatuido en el artículo 201A del CAPCA, el 2 de noviembre de 2021, la suscrita apoderada radicó memorial descorriendo las excepciones propuestas por COLPENSIONES
7. El 20 de enero de 2022 las diligencias ingresaron al Despacho de la Señora Juez.
8. Pretermitiendo las anteriores actuaciones y desconociendo el principio de irreversibilidad del proceso, **a través de la providencia del 20 de septiembre de 2022 el Despacho vuelve a admitir la demanda de la referencia**, ordenando notificar y correr traslado a COLPENSIONES

Como se observa, yerra ostensiblemente el Despacho al volver a admitir la demanda de la referencia por medio del auto del 20 de septiembre de 2022, cuando lo cierto es que el medio de control ya fue admitido, la parte demandante ya contestó la demanda y este extremo recorrió el traslado de las excepciones.

Por lo anterior, se solicita al Despacho, con el mayor de los respetos, que revoque en su integralidad el auto del 20 de septiembre de 2021 y en su lugar disponga convocar a la audiencia de que trata el artículo 180 de la codificación procesal administrativa o dictar sentencia anticipada en los términos del artículo 182A del CPACA.

De la Señora Juez, con todo respeto.



MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA

C.C. N°. 1.019.050.274 de Bogotá D.C.

T.P. N° 251.617 del C. S. de la J.